

## DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán D.N.

**DETEREL 193/2010.**

A la : Comisión Permanente de Hacienda

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Contrato Para la Construcción y Puesta en Marcha del  
Acueducto Múltiple de Peravia.

Ref. : Oficio No001315, de fecha 31 de mayo del año 2010  
**(Exp. 07273).**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el contrato de préstamo descrito en el asunto, hemos determinado lo siguiente:

### **Contenido del Contrato:**

Se trata de un contrato suscrito en fecha, 19 de noviembre de 2009, entre el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado (INAPA), representado por su Director Ejecutivo, en virtud del poder especial No. 290-09, de fecha, 14 de noviembre de 2009 y el Consorcio Acciona Agua –Abi-Karramm Morilla, Ingenieros Arquitectos, integrado por las empresas Acciona Agua, S:A:U:, y Abi-Karramm Morilla, Ingenieros Arquitectos, S.L.,.

El contrato comercial de contratación tiene como finalidad construir y poner en marcha el acueducto múltiple de Peravia cuya contratación asciende a un monto de Ciento Nueve Millones Quinientos Treinta y Ocho Mil Siete Dólares de los Estados Unidos de América con 32/100 (US\$109,538,007.32).

### **Facultad Legislativa Congressional**

La facultad legislativa congressional para legislar en torno a esta materia esta sustentada en la Constitución de la República en su artículo 93, numeral 1, literal K) que establece textualmente como atribución del Congreso Nacional

***“Aprobar o desaprobar los contratos que le someta el Presidente de la República de conformidad con lo que dispone el artículo 128, numeral 2, literal d), así como las enmiendas o modificaciones posteriores que alteren las condiciones originalmente establecidas en dichos contratos al momento de su sanción legislativa”.***

### **Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa**

Después de analizar el presente contrato comercial de construcción, entendemos que el mismo está redactado conforme a las disposiciones establecidas mediante la técnica legislativa en cuanto a esta materia; ahora bien, en cuanto al aspecto constitucional y legal observamos lo siguiente:

Para el sometimiento del presente contrato, el Poder Ejecutivo se sustenta en el artículo 128, numeral 2, literal d) de la Constitución de la República, el cual establece como atribución del Presidente de la República la de celebrar contratos, sometiéndolos a la aprobación del Congreso Nacional, cuando contenga disposiciones relativas a la enajenación de bienes públicos y este último queda con la facultad de aprobarlo o rechazarlos.

Es así como el artículo ocho del presente convenio establece exoneraciones y liberaciones a favor del contratista y sus empleados extranjeros, entre los cuales están la exoneración del pago de impuestos, contribuciones, tasas, arancel, arbitrio, impuesto sobre la renta y cualquier otro impuesto.

Con respecto a las exenciones de impuestos y transferencias de derechos indicados anteriormente, es importante establecer que la Constitución de la República en su artículo 244 indica que los particulares solo pueden adquirir, mediante concesiones que autorice la ley o contratos que apruebe el Congreso Nacional, el derecho de beneficiarse, por todo el tiempo que estipule la concesión o el contrato, y la transferencia otorgados a través de tales contratos debe estar sujeta a la ratificación por parte del Congreso Nacional.

De lo antes expuesto, se desprende, que el Congreso Nacional puede aprobar o rechazar contratos de construcción de obras, suscritos entre organismos estatales y personas físicas o jurídicas, pero en el presente caso, los beneficios relativos a exoneraciones y liberaciones a los contratistas y empleados, no pueden ser concedidos por convenciones oficiales o por la entidad estatal interviniente simplemente, tales beneficios deben ser, necesariamente, ratificados por el Congreso Nacional.

Después del análisis del presente contrato, **SOMOS DE OPINION** que la comisión encargada del conocimiento del mismo se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

**Lic. Welnel D. Feliz.**

Director del Departamento Técnico de Revisión Legislativa